

la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de octubre de 1960 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado "Santo Domingo de Guzmán", establecido en la plaza del Duque de Alba, sin número, en Loeches (Madrid), a cargo de las MM. Dominicas.

Visto el expediente instruido por Sor Purificación Carmen Lombardero Fernández, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado de «Santo Domingo de Guzmán», establecido en la plaza del Duque de Alba, sin número, en Loeches (Madrid), a cargo de las MM. Dominicas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Loeches y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Santo

Domingo de Guzmán», establecido en la plaza del Duque de Alba, sin número, en Loeches (Madrid), a cargo de las MM. Dominicas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Rosa Coletto Rodríguez, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 33 alumnas, todas de pago, regentada por la citada Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado, ya sea por iniciativa de su director, empresa etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de docientos cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Escuela La Salle Barceloneta», establecido en la calle de Balboa, número 20, en Barcelona, a cargo del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Visto el expediente instruido a instancia de don Adrián Trescente Ribó, Religioso del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Escuela La Salle Barceloneta», establecido en la calle de Balboa, número 20, en Barcelona, a cargo de dicha Congregación; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las dispo-

siciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuela La Salle Barceloneta», establecido en la calle de Balboa, número 20, en Barcelona, a cargo de los Religiosos del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Hermano Adrián Trescente Ribó, con cinco clases graduadas, que estarán regentadas, respectivamente, por los Hermanos Martín Salvador Sarrá, Idefonso Corera Esparza, el citado director, Fernando Larrea Bareche y Fernando del Castillo Ferrer Vidal, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; si bien para que tenga efectividad la designación como profesor de don Idefonso Corera Esparza habrá que unir al expediente—por no haberse hecho ahora—la documentación que preceptúa la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de director y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases graduadas de niños, etcétera, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en papel de pagos al Estado, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado se considerará nula y sin ningún valor ni efecto legal esta Orden, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Escuela Parroquial Santo Domingo de Silos», establecido en el barrio de las Fuentes, en Zaragoza, por el Centro Educativo Santo Dominguito del Val, a cargo de las Reverendas Operarias del Divino Maestro.

Visto el expediente instruido a instancia de don Julián Matute Hervías, Canónigo de la S. I. Metropolitana de Zaragoza y Director del Centro Educativo Santo Dominguito del Val, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Centro docente denominado «Escuela Grupo Parroquial Santo Domingo de Silos», establecido en el barrio de las Fuentes, en Zaragoza, a cargo de las Religiosas Operarias del Divino Maestro; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre

de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Escuela Grupo Parroquial Santo Domingo de Silos», establecido en el barrio de las Fuentes, en Zaragoza, por don Julián Matute Hervías, Director del Centro Educativo Santo Dominguito del Val, a cargo de las Religiosas Operarias del Divino Maestro, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Cecilia Iglesias Páramo, con tres clases maternas, dos de párvulas, una de grado preparatorio, tres de grado elemental, otra de grado medio y una de Iniciación Profesional, que estarán regentadas, respectivamente: Maternal A, por la Madre Inés Asensi Navarro; Maternal B, por la Madre Severina González García; Maternal C, por la Madre Matilde Sierra Sanz; Párvulos A, por la Madre María Paz del Val Río; Párvulos B, por la Madre Isabel Lucena Chia; Párvulas A, por la Madre Pionia Páramo Iglesias; Párvulas B, por la Madre Matilde Marín Vallejo; Preparatorio, por la Madre Encarnación Fernández Luis; Elemental 1.º B, por la Madre Teresa Pereiras Aparicio; Elemental 2.º A, por la Madre María Santos A. Martínez Martín; Elemental 2.º B, por la Madre Enriqueta Heras Díaz-Valdés; Medio 3.º, por la Madre Carmen Verdugo Ortega, e Iniciación Profesional, por la Madre María Josefa de San Andrés Jiménez; todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de Directora y Profesoras en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza, deberá abonar en papel de pagos al Estado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta orden quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Regina Apostolorum», establecido en la calle Mayor, número 14, en Huéscar (Granada), a cargo de las Reverendas Misioneras de Cristo Sacerdote.

Visto el expediente instruido por la Rvda. Madre Superiora de las Misioneras de Cristo Sacerdote, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria